

Distrito Judicial de Tunja Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP.
DEMANDADO	MARIO CIFUENTES MUÑOZ Y OTROS
RADICACION	150013153002-2023-00255 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

ADICIONAR el numeral Octavo de la sentencia del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), así:

OCTAVO: ACREDITAR que el valor cancelado a los señores MARIO CIFUENTES MUÑOZ, IVAN MAURICIO MUÑOZ CEPEDA Y OMAR JOSE SANABRIA MUÑOZ, , es decir la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$52.631.580), correspondiente a la indemnización de perjuicios por constitución de la servidumbre en el predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 070-25038, denominado "PASO AMARILLO DOS", ubicado en la vereda Runta y Chorro Blanco del Municipio de Tunja, suma de dinero ya cancelada por EBSA, mediante tres pagos, cada una por DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$17.543.860). cuyos linderos están conforme con la Escritura Pública No. 2103 del 02 de septiembre de 1999 de la Notaria Primera de Tunja, suma de dinero ya cancelada por EBSA; motivo por el cual, en este caso no se aportará el Título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, pues se entiende que este requisito se encuentra cumplido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintinueve (29) de abril de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nº 012

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f725c1d1f029b19511bd24f17e040c952b4ed0f6890bb31584b4384877cefd

Documento generado en 26/04/2024 01:24:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica